

Expediente: **362/23**

Carátula: **ARTAZA DAIANA AILEN C/ OTAROLA NAHUEL JORGE NICOLAS S/ ALIMENTOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **RESOLUCION MULTA**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OTAROLA, NAHUEL JORGE NICOLAS-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 362/23



H20101456584

JUICIO: ARTAZA DAIANA AILEN c/ OTAROLA NAHUEL JORGE NICOLAS s/ ALIMENTOS.

LEGAJO N°: 362/23

Concepción, 12 de diciembre de 2024.

CENTRO DE MEDIACION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

177AÑO

2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que la parte requirente fue debidamente notificada mediante Cédula N° 4657/24 a la audiencia de mediación fijada para el día 22/11/2024 a hs. 10:00 por la Sra. Mediadora Dra. **ROCHA GILDA MABEL.**

Que en la respectiva cédula de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 22/11/2024, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sr. NAHUEL JORGE NICOLAS OTAROLA, DNI N° 41.060.290, con domicilio sito en EN CASA NRO. 7, CALLE FERNANDO RIERA S/N° - RIO SECO.

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2° párrafo de la Ley n° 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2° párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **NAHUEL JORGE NICOLAS OTAROLA, DNI N° 41.060.290, con domicilio sito en EN CASA NRO. 7, CALLE FERNANDO RIERA S/N° - RIO SECO, una multa de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000),** en razón de lo considerado.

II)- Deposítase la suma mencionada en la cuenta "Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco del Tucumán S.A., en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2° párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.^{EP}

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.